



## **INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, INCLUIDA EN EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 18 Y 19 DE DICIEMBRE DE 2020, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

### **1. Objeto del informe**

El Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A. (“**PRISA**” o la “**Sociedad**”), previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, formula el presente informe para justificar la propuesta de acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales incluida bajo el punto tercero del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de accionistas cuya celebración está prevista para el 18 de diciembre de 2020, en primera convocatoria, y para el 19 de diciembre de 2020, en segunda convocatoria.

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), que exige a los administradores de las sociedades anónimas, para la modificación de los Estatutos Sociales, redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y redactar, igualmente, un informe escrito con la justificación de la misma. En cumplimiento de dicha previsión y para facilitar a los accionistas la comprensión de las modificaciones que se someten a la consideración de la Junta General, a continuación se expone la finalidad y justificación de las modificaciones estatutarias y se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas.

### **2. Finalidad y justificación de la propuesta**

La modificación de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la Junta General Extraordinaria de accionistas, se enmarca dentro del objetivo de constante actualización y revisión del sistema de gobierno corporativo y de la normativa interna de la Sociedad, para su alineamiento con las mejores prácticas de gobierno corporativo.

Este proyecto de actualización, que comprende también la revisión del Reglamento del Consejo de Administración así como de diversas políticas internas de la Sociedad, tiene como finalidad adaptar dicha normativa y, en particular, los Estatutos Sociales, a la nueva versión del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicada en junio de 2020, así como a las novedades introducidas por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad, todo ello en relación con la información no financiera — incluyendo en particular el estado de información no financiera que debe formular el Consejo— y las competencias indelegables del consejo de administración.

En particular, y entre otros cambios, esta modificación permitiría adecuar la denominación en los Estatutos Sociales de (i) la política de responsabilidad social corporativa, que ha pasado a denominarse política de sostenibilidad, (ii) la política de selección de consejeros, que ha pasado a denominarse política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de consejeros; y (iii) la política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto, que ha pasado a denominarse política de información y de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto.

Asimismo, tanto en el artículo 15 como en el 24 se incluye la mención al estado de información no financiera previsto en la referida Ley 11/2018.

El Consejo de Administración justifica la presente propuesta al considerarla oportuna y favorable para los intereses de la Sociedad.

### **3. Propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la Junta General de accionistas**

#### ***“Modificación de los artículos 15 (Consejo de Administración y competencias) y 24 (Formulación y verificación de las cuentas anuales) de los Estatutos Sociales***

*Aprobar la modificación de los artículos 15 (Consejo de Administración y competencias) y 24 (Formulación y verificación de las cuentas anuales) de los Estatutos Sociales, en los términos de la propuesta incluida en el informe del Consejo de Administración elaborado a tal efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General, con el fin de adaptar el contenido de ambos a las últimas novedades en materia legislativa y de buen gobierno, esto es, a la nueva versión del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicada en junio de 2020, así como a las novedades introducidas por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad, todo ello en relación con la información no financiera y las competencias indelegables del consejo de administración.*

*Consecuentemente, los artículos 15 y 24 de los Estatutos Sociales tendrán, en lo sucesivo, el siguiente tenor literal:*

#### ***“Artículo 15.- Consejo de Administración y competencias***

- 1. La administración de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración.*
- 2. El Consejo de Administración tiene competencia sobre cuantos asuntos no estén atribuidos por la Ley o por los Estatutos Sociales a la competencia de la Junta General de accionistas u otro órgano social, y en ningún caso podrá delegar aquellas facultades consideradas como indelegables en la Ley.*
- 3. La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.*
- 4. No podrán ser objeto de delegación las facultades indelegables conforme a la Ley o a los Estatutos, las facultades que la Junta General haya concedido sin autorización expresa de*

*delegación, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión y control.*

5. *El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes competencias:*
- (i) La determinación de las estrategias y políticas generales de la Sociedad y, en particular:*
    - (a) la aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales y la política de dividendos y retribución al accionista;*
    - (b) la determinación de la política de control y gestión de riesgos, financieros y no financieros, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control;*
    - (c) la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo del que sea entidad dominante;*
    - (d) la definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante;*
    - (e) la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.*
    - (f) la política relativa a las acciones propias;*
    - (g) la definición de una política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de consejeros que sea concreta y verificable, asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las competencias requeridas por el Consejo de Administración, y favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género; y*
    - (h) la definición de la política de información y de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto.*
  - (ii) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
  - (iii) La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión (incluyendo el estado de información no financiera), la propuesta de aplicación del resultado —y acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos—, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados para su presentación a la Junta General.*
  - (iv) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente, así como aquella otra información de especial importancia que la Sociedad haga pública.*
  - (v) El nombramiento y destitución de Consejeros Delegados de la Sociedad, la delegación de facultades, así como la aprobación previa de los contratos que se vaya a celebrar entre la Sociedad y los consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas, donde se incluirán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de dichas funciones, con la mayoría que a estos efectos establezca la Ley.*
  - (vi) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos, incluyendo su retribución.*

- (vii) *Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
  - (viii) *La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
  - (ix) *La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
  - (x) *La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.*
  - (xi) *La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento, de las operaciones vinculadas conforme las mismas sean definidas por la legislación que resulte aplicable al respecto en cada momento.*
  - (xii) *La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad en la forma prevista en la legislación vigente.*
  - (xiii) *Su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración.*
  - (xiv) *La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada.*
  - (xv) *Velar por la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo sistema de control interno de la información financiera (SCIIF).*
  - (xvi) *La evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones y la aprobación, sobre la base de sus respectivos resultados, de las acciones oportunas dirigidas a corregir las deficiencias detectadas, en los términos previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.*
  - (xvii) *Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*
  - (xviii) *Cualquier otro asunto que el Reglamento del Consejo de Administración reserve al conocimiento del órgano en pleno.*
6. *No obstante lo anterior, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y la Ley lo permita, la Comisión Delegada o aquella otra comisión que fuera competente, podrán adoptar decisiones relativas a los asuntos referidos en los apartados anteriores, que deberán ser ratificadas en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras su adopción.*
7. *El Consejo de Administración será competente para acordar la emisión y admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.”*

**“Artículo 24.- Formulación y verificación de las cuentas anuales**

1. *En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará y firmará, de acuerdo con la normativa vigente, las cuentas anuales, el informe de gestión (incluyendo el estado de información no financiera) y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.*
2. *Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los términos previstos por la Ley.”*

En Madrid, a 16 de noviembre de 2020